

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
 Por 6 idem. 36 id.
 Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
 Por 6 idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 73.

SECCION DE COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 25 de Febrero lo que sigue.

„El párrafo 6.º del artículo 227 del decreto espedido en 26 de Noviembre último por S. M. Fidelísima, modificando la ley de Sanidad del Reino de Portugal, fecha 18 de Setiembre de 1844, está concebido en los términos siguientes: „los buques y embarcaciones que por arribada forzada entrasen en los puertos del Reino é Islas adyacentes, si en ellos no hicieren especie alguna de comercio, estan exentos del pago de los derechos establecidos en este artículo.“ De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Febrero de 1846.—Francisco del Busto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por Real orden de 10 de Enero último ha sido aprobado por S. M. el presupuesto de gastos provinciales para el corriente año, formado por el Gobierno político de acuerdo con la Excmo. Diputacion, que á continuacion se espresan, y cuyo importe ha de satisfacerse por medio de repartimiento entre los pueblos de la provincia, en la forma que se ha practicado por dicha corporacion que tambien se inserta, y del que ya se ha distribuido á buena cuenta la cantidad de 125000 rs.

en el Boletin oficial núm. 6 de 20 de Enero próximo pasado.

Gastos provinciales.

Gratificacion de los tres Consejeros de provincia á razon de ocho mil reales anuales cada uno.	24000
Para el sueldo de dos oficiales aumentados á la Secretaría del Gobierno político con destino á los trabajos del Consejo provincial.	13000
Id. de los dos ugieres del mismo Consejo.	5500
Impresion de listas de elecciones de Diputados á Cortes.	5000
Conduccion de pliegos y veredas.	1000
Gastos de escritorio y demas de la Comision de monumentos históricos y antiguos.	3000
Id. de quintas.	7000
Sueldo del Depositario provincial.	5000
Para la conservacion del edificio que ocupa la Diputacion.	2000
Para reintegrar á la Diputacion de los anticipos hechos desde su instalacion en Julio del año último á fin del mismo al Consejo provincial y sus dependencias.	20000
Para cubrir en este año un déficit que resulta en los ingresos del Instituto Cántabro por no alcanzar á llenarle la cantidad aprobada en los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia.	10220
Para sueldo del Secretario y gastos de oficina de la Comision superior de Instruccion primaria.	8000
Gratificacion del Bibliotecario provincial, gastos de estantería y demas útiles de la Biblioteca, y encuadernacion de algunas obras.	7000
Para el sueldo de un comisario de	

montes.	12000	
Id. de cuatro peritos agrónomos con seis mil rs. cada uno.	24000	
Para intereses del empréstito del ferro-carril proyectado.	6000	
Por la cuota de cuatro rs. anuales con que debe contribuir cada Ayuntamiento segun Real órden de 14 de Octubre de 1844 para la impresion en la Côte de los presupuestos municipales.	448	
Gastos de escribientes propietarios y temporeros de oficina para el Consejo provincial y de los que ocurrir puedan á la Diputacion.	20000	
Para gastos imprevistos.	30000	
Para el premio que se distribuye todos los años á los que presenten tres de los mejores novillos.	2400	
Para el fomento del ganado caballar.	4000	
Para premios por aprehension de malhechores.	2500	
Para los gastos que puedan ocurrir al apoderado general en Burgos encargado de la liquidacion de suministros.	2000	
Para cubrir el déficit que resulta en los ingresos de la casa de niños espósitos de esta capital y su provincia si se aprueban los arbitrios propuestos al Gobierno para llenar las atenciones de este establecimiento.	609	18

Total de gastos.... 214677 18

Repartidos.	125000	}	214677 18
Cantidad que se reparte á continuacion.	89677 18		
			Igual.

Habiendo procedido la Diputacion provincial á verificar el reparto de ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete rs. diez y ocho mrs. último resto de gastos provinciales, con aplicacion á los del Consejo de provincia y otras atenciones, ha dado el resultado siguiente.

Partido de Santander.

Santander.	17936	16
Camargo.	1096	22
Sta. Cruz de Bezana.	611	14
Pielagos.	1759	10
Villaescusa.	526	4
Astillero.	166	20

Partido de Torrelavega.

Torrelavega.	1732	12
Reocin.	1126	30
Cartes.	392	26
Ongayo.	628	17
Molledo.	846	22
Miengo.	392	26

Cieza.	411	4
Los Corrales.	628	17
Arenas.	512	5
Anievas.	314	14
Bárcena Pie de Concha.	133	18
S. Vicente de Leon y los Llares.	99	18
Pujayo.	102	29
Viérnoles.	194	3
Riovaldiguña.	211	2
Polanco.	262	17
San Felices.	541	13
Santillana.	1056	16

Partido de Reinosa.

Reinosa.	1276	22
Valderredible.	2991	22
Campó de Suso.	1006	16
Valdeolea.	867	30
Marquesado de Argueso.	538	9
Rioseco.	70	28
Enmedio.	1043	2
Campó de Yuso.	997	4
Valdeprado.	209	2
Santiurde.	459	18
Los Carabeos.	274	18
Pesquera.	187	30
S. Miguel de Aguayo.	197	14

Partido de Villacarriedo.

Villacarriedo.	898	22
Saro.	435	30
Villafufre.	534	23
S. Pedro del Romeral.	702	17
Corbera.	910	17
Lloreda.	341	20
Santiurde.	542	8
Puente-Viesgo.	851	8
Castañeda.	416	17
Sta. María de Cayon.	568	
Luenta.	380	18
S. Roque.	516	6
Vega de Pas.	1256	19
Selaya.	443	17

Partido de Entrambasaguas.

Medio Cudeyo.	687	4
Marina de Cudeyo.	838	
Rivamontan al mar.	702	17
Rivamontan al monte.	744	19
Entrambasaguas.	744	5
Penagos.	513	28
Arnuero.	724	8
Liérganes.	598	5
Hazas en Cesto.	318	4
Bareyo.	400	12
Bárcena de Cicero.	661	22
Riotuerto.	504	15
Solórzano.	281	24
Escalante.	337	22
Argoños.	198	23
Santoña.	664	22
Noja.	213	9
Miera.	278	30

Meruelo. 393 24

Partido de S. Vicente de la Barquera.

Peñarrubia. 222 21
Rionansa. 609 32
Valde S. Vicente 892
Lamason. 225 27
Las Herrerías. 291 13
Alfóz de Lloredo. 1481 2
S. Vicente de la Barquera. 460 12
Comillas. 309
Valdáliga. 966 21

Partido de Potes.

Espinama. 363 9
Castro ó Cillorigo. 1509 21
Tresviso. 69 25
Vega de Liébana. 1631 17
Cabezón de Liébana. 1534
Pesaguero. 888 3
Camaleño. 1349 11
Potes. 510 30

Partido de Cabuérniga.

Ruente. 659 4
Valle. 859 7
Los Tojos. 500 25
Tudanca. 279 15
Cabezón de la Sal. 1029 19
Mazcuerras 953 28
Polaciones. 306 8

Partido de Laredo.

Voto. 1113
Marrón. 276 8
Liendo. 487 30
Colindres. 322
Ampuero. 502
Laredo. 1536 28
Seña. 100 30
Limpías. 440 15

Partido de Ramales.

Soba. 1493 28
Ruesga. 761 16
Rasines. 504 8
Ramales. 422 4
Arredondo. 391 27

Partido de Castro-Urdiales.

Sámano. 714 24
Castro-Urdiales. 1011 2
Villaverde de Trucios. 322 26
Oriñón. 59 2
Guriezo. 905 15

Resumen.

Partido de Santander. 22096 18

Idem de Torrelavega. 9587 17
Idem de Reinosa. 10120 11
Idem de Carriedo. 8798 18
Idem de Entrambasaguas. 9805 21
Idem de S. Vicente la Barquera 5458 26
Idem de Potes. 7856 14
Idem de Cabuérniga. 4588 4
Idem de Laredo. 4779 9
Idem de Ramales. 3573 15
Idem de Castro-Urdiales. 3013 1

89677 18

Santander 4 de Marzo de 1846.—El Presidente, Francisco del Busto.—P. A. de la Diputación provincial, Victoriano Perez de la Riva, Vocal-secretario.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes se encarga procuren hacer efectivas á la mayor brevedad en la Depositaria provincial las respectivas cantidades que se les designan, tanto en el precedente reparto, como en el que se insertó en el Boletín oficial núm. 6 de 20 de Enero último, evitando se les recuerde por otros medios el cumplimiento de lo que se previene, pues que la penuria de fondos que se experimenta para el pago de las obligaciones de que queda hecho mérito, no admite demora en la satisfaccion del total importe de uno y otro repartimiento. Santander 5 de Marzo de 1846.—Francisco del Busto.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general del Tesoro público me dice en 20 de Febrero último lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 de Enero último la Real órden siguiente:

La Reina, en vista de un expediente instruido en este Ministerio á solicitud de D. Antonio Sanchez, segundo Comandante de infantería, pretendiendo le sean abonados los haberes que tiene devengados del tiempo que permaneció ilimitado como procedente del Convenio de Vergara, ha tenido á bien desestimar su instancia, declarando por punto general que mientras el interesado y los demas que se hallen en su caso, perciban cualquier haber del presupuesto de la Guerra por su situacion actual, no se les paguen por el Tesoro los atrasos que tengan devengados por otros conceptos. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1846.—Cayetano de Zúñiga.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Marzo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Sr. Director general de Contribuciones in-

directas me dice en 26 de Febrero último lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue. He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las exposiciones hechas por varios vecinos y mineros de Cuebas y del distrito de Cartagena en solicitud los unos de que no se les exija el derecho de alcabala de los minerales que hubiesen vendido desde el 19 de Diciembre de 1842 en adelante, y pidiendo los otros igual esencion con la declaracion de que la concedida por diez años en Real orden de 19 de Diciembre de 1832, principie á contarse desde el año de 1840 respecto de sus establecimientos. Enterada S. M. en cuya augusta consideracion puse igualmente lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península al pasar al de mi cargo las citadas exposiciones en apoyo de ellas, á las cuales tambien favorecia lo informado por la Direccion general de Minas; y considerando que si bien los establecimientos de la industria minera existentes en 19 de Diciembre de 1832 han disfrutado la esencion por diez años concedida en la Real orden de aquella fecha, hay otros varios que por su creacion posterior no han podido obtener un beneficio de igual duracion y consiguiente importancia que el que aquellos gozaron: que abolidas las rentas provinciales ha quedado estinguido el derecho de alcabala desde el establecimiento del nuevo sistema de imposicion: que con sujecion á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, se exige el cinco por ciento del producto de los minerales beneficiados y de los que para uso ó aplicacion á las artes se espendan en su estado natural sin deduccion de costos en uno ni otro caso; y por último que el estado actual y circunstancias de la industria minera merece se auxilién sus esfuerzos; ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que las ventas de minas ó criaderos de minerales y las de las oficinas ó fabricas de beneficio establecidas con posterioridad á la esencion de la Real orden de 19 de Diciembre de 1832, no estan sujetas al pago de alcabala siempre que no hubiesen disfrutado de la esencion por diez años completos hasta 30 de Julio de 1845 en que se estinguió la alcabala por efecto de la ley de 23 de Mayo anterior: 2.º Que se exija dicho derecho de alcabala por las ventas indicadas que hayan tenido lugar, respecto de los establecimientos que disfrutaron la esencion por diez años, desde que estos se cumplieron hasta la misma fecha de 30 de Julio de 1845; y 3.º Que tampoco se exija alcabala por la venta de minerales de unos ni otros establecimientos por considerarse embebido en el cinco por ciento impuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1825. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento encargándole que cuando en la aplicacion de las disposiciones contenidas en la precedente real orden se suscitasen dudas por parte de la Administracion ó de los particulares, se consulten los expedientes originales á la misma Direccion para resolverlos ó elevarlos á la decision del Gobierno “

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Marzo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Hallándose vacante el Estanco de Tabacos de Santiurde dependiente de la Administracion de Reinosa, y de conformidad á lo dispuesto en instrucciones, se hace saber al público para que dentro de quince dias presenten sus solicitudes á esta Intendencia, los que aspiren á ocuparle anticipando los valores, para garantir los intereses de la Hacienda. Santander 3 de Marzo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

DON CLETO MARCELINO DE ARDANAZ,
Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 21 del corriente mes y su hora de las 12 de su mañana se procederá en el despacho de esta Intendencia al primer remate vitalicio de la escribanía de Rentas de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto del remate, el segundo para la mejora del diezmo y medio diezmo el 31 de referido mes; y el tercero y último para la cuarta y adjudicacion definitiva el 23 de Abril próximo. Dado en Santander á 2 de Marzo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Emeorio de Cacho.

Bienes nacionales.—Administracion Subalterna del tercer distrito.

ARRENDAMIENTO DE BIENES NACIONALES.

En el dia 25 del próximo Marzo á la hora de las 9 de la mañana, con asistencia del Sr. Alcalde constitucional de Sta. Maria de Cayon, del Regidor síndico de su Ayuntamiento, del infrascrito Administrador Subalterno de Bienes nacionales del tercer distrito en la provincia, y del Escribano ó secretario que se designe, se verificará en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento por medio de remate público, el arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas que pertenecen al Estado por traer su origen de las iglesias, sus fábricas, hermitas, cofradías y santuarios del Clero secular, y que no son comprendidos en la devolucion, y que se hallan situados en los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Villacarriedo, cuyo arrendamiento se hará por tres años á contar con los frutos del presente hasta el de 48 inclusive.

En igual orden, por el propio tiempo y con la concurrencia de idénticos Sres. tendrá efecto en la villa de Cartes á las 9 de la mañana del Domingo 29 de dicho Marzo el arrendamiento de los bienes de la misma procedencia que existen en los Ayuntamientos del partido judicial de Torrelavega. Igualmente le tendrá tambien el de las fincas que en el Ayuntamiento de los Corrales, y lugar de Ganzo del de Torrelavega, pertenecieron á los suprimidos conventos de Dominicos de Ntra. Sra. de las Caldas y Regina Celi de Santillana. El presupuesto y condiciones estan de manifiesto en esta Administracion subalterna. Renedo y Febrero 28 de 1846.—José María Bustamante.—Insértese, Busto.

Santander: Imp., lit. y lib. de Martinez.